



INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER QUE NINGUN ESTUDIANTE SE LE AFECTE EN SUS CALIFICACIONES POR FALTA DE ADQUISICIÓN O USO DE UNIFORMES.

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito DANNY FIDEL MOGOLLON PÉREZ , en mi carácter de Diputado de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad existen familias, que no cuentan con los recursos suficientes para sostener las necesidades primordiales de su hogar, y que dada la circunstancia económica en que viven, no pueden pagar uniformes, y en muchas ocasiones ni los útiles escolares de los niños y jóvenes, por lo que prefieren enviarlos a trabajar, en lugar de que se incorporen a las escuelas, o bien, iniciados estos desertan para ser partícipes en los ingresos para el gasto del hogar.

Motivo por el cual, no podemos ser ajenos a las necesidades del núcleo familiar, hoy en día, la 4T, encabezada en Baja California por nuestra Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, ha logrado abatir considerablemente estas problemáticas, que si bien no ha sido en su totalidad, cierto es que, a través de los diversos programas de apoyo a las familias Bajacalifornianos, se ha llegado a beneficiar a un mayor número de familias.

Sin embargo, debemos seguir apoyando, en las distintas necesidades, de ahí que, desde el ámbito educativo, se han implementado programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado, anteojos y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes.

Ahora bien, debemos recordar que el 28 de diciembre de 2020 fue abrogada por Decreto la Ley de Educación del Estado de Baja California, publicada el 29 de septiembre de 1995 en el Periódico Oficial del Estado y derogadas todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedando sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a dicho Decreto.

Bajo este tenor, la Ley de Educación vigente para el Estado, conserva la esencia en materia de protección al alumnado, en su fracción II del artículo 6, al prever que **el Ejecutivo deberá cuidar** que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos **que no**

puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes.
Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su
vestimenta.

Empero, no contempla la esencia principal de la norma, la cual es la de garantizar al alumnado a no ser afectado en su calificación.

Pues es imprescindible que los niños y jóvenes puedan iniciar y concluir sus estudios sin más obligación que la de asistir, aprender y aprobar los exámenes correspondientes, ya que es ahí, donde se inicia la preparación de los niños y jóvenes para que en un futuro puedan incorporarse a la vida productiva y evitar que caigan en las redes de las organizaciones criminales.

En otras palabras, la Educación es elemental para lograr una calidad de vida de las personas, además, es la educación la que hace que una sociedad se desarrolle social, política y económicamente hablando.

Ahora bien, es de comentar que, en la actualidad, los niños y jóvenes deben acudir a las aulas educativas con uniformes, lo cual resulta hasta cierto punto correcto, pues ello ayuda a distinguir al alumnado con relación a los que no son parte del plantel, sin embargo, la adquisición de uniformes por parte de los padres de familia, en muchas ocasiones una erogación económica, que repercute considerablemente en el bolsillo de la economía familiar.

Así pues, debemos dejar claro, que la finalidad de la impartición de la educación no debe depender de un uniforme, o de ciertas características muy particulares del mismo, por el contrario, debemos facilitar a los niños y jóvenes, el acceso escolar, sin repercusiones por la no adquisición del uniforme o bien, por la falta de uso de este, garantizando que, ante alguno de estos supuestos, no se le afectara la calificación.

Para mayor entendimiento, se adjunta comparativo del texto vigente, y el texto propuesto.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género,</p>	<p>ARTICULO 6.- ...</p>

<p>preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;</p> <p>II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado, anteojos y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no</p>	<p>...</p> <p>I.-...</p> <p>II.- ...</p>
--	--

exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia de algún delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

Ningún estudiante podrá ser afectado en sus calificaciones por falta de adquisición o uso de uniformes.

III a la XX.- ...

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Otorgarán facilidades de acceso, reingreso o permanencia a educandos adolescentes y jóvenes que se conviertan en madres o padres, con el propósito de que concluyan su educación, además de celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el

aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;

XIV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo

cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XVI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;

XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, conocimiento en primeros auxilios, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de las y los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen; y

XX. Promover la educación intercultural en pro de la paz y el entendimiento entre las expresiones culturales compartidas.

Por todo lo anterior, es que se propone reformar la fracción II del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con la finalidad de que los planteles tengan prohibido negar el acceso a las escuelas, o **afectar las calificaciones del alumnado por la falta de adquisición de uniformes o bien por la falta de uso del mismo**, pues como ha quedado asentado, es obligación el impartir Educación, y es una obligación el no restringir este derecho por razones superficiales como lo son los uniformes.

Por lo que, bajo estos razonamientos, se ha estimado someter a consideración de la Honorable Asamblea, la Iniciativa de reforma para quedar en los términos siguientes:

DECRETO

UNICO. – Se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 6.- ...

...

I.-...

II.- ...

Ningún estudiante podrá ser afectado en sus calificaciones por falta de adquisición o uso de uniformes.

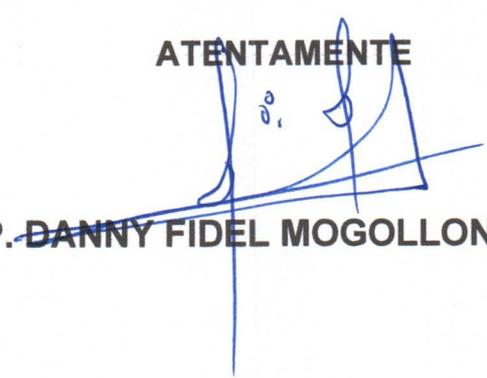
III a la XX.- ...

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO. - La presente reforma, entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE


DIP. DANNY FIDEL MOGOLLON PÉREZ